

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2017 SENADO**

*“Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 888 de 2017”*

El Congreso de Colombia

*En uso de las facultades conferidas en el numeral 10 del artículo 150 de la  
Constitución Política*

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ley 888 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Ley 888 de 2017 que a su vez modifica el artículo 11 del Decreto Ley 267 de 2000, en el sentido de **crear dentro de la estructura de la organización de la Contraloría General de la República, en el nivel superior de dirección del nivel central, el “Grupo Especial Funcional para el Posconflicto”, adscrito al** Despacho del Contralor General de la República”

ARTÍCULO 2o Modifíquese el artículo 2 el Decreto Ley 888 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 2. **Funciones del Grupo Especial Funcional para el Posconflicto. El Grupo Especial Funcional para el Posconflicto,** bajo la dirección del Contralor General de la República, tiene la misión de liderar, coordinar y hacer seguimiento de toda la acción de la Contraloría General de la República, en relación con la implementación del Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; los recursos públicos destinados para tal efecto; la institucionalidad creada para cumplir los compromisos asumidos por el Estado; y las políticas públicas diseñadas y desarrolladas por éstas.

Son funciones **del Grupo Especial Funcional para el Posconflicto:**

1. Elaborar el informe de ejecución de recursos y cumplimiento de las metas del componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones, a partir de la información que le reporten las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República.
2. Articular los estudios y validar los conceptos sobre el comportamiento de la gestión fiscal de los recursos destinados al componente de paz en el posconflicto.
3. Apoyar el diseño y la planeación de la estrategia de control fiscal macro a las políticas públicas para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, en Coordinación con la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas Públicas.
4. Orientar técnicamente, la definición de los estudios integrales de cada uno de los sectores relacionados con el cumplimiento del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, para lo cual se coordinará con la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas y los demás Contralores Delegados Generales, Sectoriales e intersectoriales competentes.
5. Articular la información, los estudios, el análisis y los resultados de la vigilancia fiscal de los recursos del posconflicto, con las demás Contralorías Delegadas Generales, Sectoriales e Intersectoriales, particularmente con la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas Públicas.
6. Apoyar y fortalecer el ejercicio de los instrumentos de vigilancia y de control fiscal sobre los recursos, bienes e intereses de la Nación objeto del presente decreto ley, por parte de las Contralorías Delegadas Generales, Sectoriales e Intersectoriales.
7. Articular, orientar y concertar con las Contralorías Delegadas Generales, Sectoriales e Intersectoriales y demás dependencias de la Contraloría General de la República, todos los aspectos que permitan la adecuada vigilancia y control sobre los asuntos de que trata el presente decreto ley.

8. Participar conjuntamente con los Contralores Delegados Generales, Sectoriales e Intersectoriales, en la coordinación de las auditorías a las actividades que se realicen en el marco de los cinco ejes temáticos del Acuerdo Final relacionados con: i) Reforma Rural Integral; ii) Participación Política; iii) Fin del Conflicto; iv) Solución Integral al Problema de las Drogas Ilícitas y v) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto; así como un sexto punto atinente a la implementación.

9. Responder por los resultados e informes de su competencia, sin perjuicio de la facultad de revisión de los mismos por parte del Contralor General de la República.

10. Proponer al Contralor General las políticas, los planes, los programas y las prioridades que deban establecerse para el ejercicio del control de la ejecución de los recursos y del cumplimiento de metas del posconflicto y por el cumplimiento y buen desempeño de los indicadores y las metas acordadas en el proceso anual de planificación que sean de la responsabilidad de dicha Unidad Delegada.

11. Participar en las auditorías intersectoriales en conjunto con las contralorías delegadas generales, sectoriales e intersectoriales, que se adelanten para el cumplimiento de los propósitos del presente decreto ley y cuando así se determine en el Plan de Vigilancia Fiscal.

12. Definir conjuntamente con la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas Públicas y la Oficina de Planeación, las fuentes de información que deberán compartir, los flujos de la información, las materias de análisis, investigación y de resultados relevantes de su actividad, observando como principio rector la simplificación y racionalización de las exigencias de información y evitando la duplicidad de solicitudes que de la misma se realicen a los sujetos pasivos de la vigilancia fiscal.

13. Contribuir al desarrollo de metodologías estandarizadas, técnicas, transparentes y eficaces para el ejercicio del control de la vigilancia fiscal y solicitar explícitamente los apoyos y orientaciones requeridos para el efecto al Centro de Estudios Fiscales.

14. Contribuir a la definición de los procesos y procedimientos de vigilancia fiscal que se regirán de acuerdo con los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política y, particularmente, con las funciones asignadas por el Acto Legislativo 1 de 2016, y el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de la Paz Estable y Duradera.

15. Responder los derechos de petición concernientes al campo de sus actuaciones y apoyar la atención y trámite de las denuncias alusivas a las materias objeto del presente decreto ley.

16. Articular con las Contralorías Delegadas Generales, Sectoriales e Intersectoriales, el seguimiento al plan de mejoramiento de las entidades y recursos auditados en desarrollo de este decreto ley, para efectos de verificar la efectividad en el cumplimiento de las acciones.

17. Asesorar a las Contralorías Delegadas Generales, Sectoriales e Intersectoriales, respecto de la vigilancia sobre la gestión pública y el buen desempeño de las autoridades administrativas en las materias de que trata el presente decreto ley, en el desarrollo de los principios y definiciones básicas consagradas al respecto en la Ley 489 de 1998.

18. Responder por el control interno en lo de su competencia, como parte del sistema que en esta materia se establezca en la Contraloría General de la República y coordinar para el efecto con la dependencia responsable de la materia.

19. Las demás que le asigne la ley y el Contralor General de la República.

Parágrafo. Los conflictos de competencia que llegaren a presentarse entre el **Grupo Especial Funcional para el Posconflicto** y otras dependencias de la Contraloría General de la República, serán dirimidos por el Contralor General de la República.”

ARTÍCULO 3o. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 888 de 2017, el cual quedará así:

**“Artículo 3. Planta del Grupo Especial Funcional para el Posconflicto. El Grupo Especial Funcional para el Posconflicto, adscrito al Despacho del Contralor General de la República, estará conformado por un Coordinador y ocho funcionarios del más alto nivel de cada una de las Contralorías Delegadas, designados por el Contralor General de la República.**

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 888 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 4. Designación de los empleos. El Contralor General de la República, mediante resolución, designará los empleos establecidos en el artículo anterior, así como sus funciones, de conformidad con las fijadas en el Decreto 888 de 2017, concordantes con el artículo 2° de este proyecto de ley;** \_\_\_\_\_ teniendo en cuenta las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 5 del Decreto Ley 888 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 5. Ejercicio intersectorial del Control. El control fiscal de los recursos, entidades y asuntos relacionados con el objeto del presente decreto ley; y, en general, con el posconflicto podrá ser ejercido mediante procedimientos de auditoría que comprendan sujetos, objetos, recursos y asuntos atinentes a varios sectores, según lo disponga el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

El Contralor General de la República en ejercicio de las citadas atribuciones, además, podrá asignar y reasignar los sujetos pasivos de vigilancia y control fiscal a las contralorías delegadas o **al Grupo Especial Funcional para el Posconflicto**”.

**ARTÍCULO 6°. Vigencia y Derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y modifica el Decreto ley 888 de 2017.

De los Honorables Congresistas,

## PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2017 SENADO

*““Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 888 de 2017 ”*

*en virtud de las facultades otorgadas al Congreso de la República previstas en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política”.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

Este proyecto de ley tiene como objetivo modificar el Decreto Ley 888 del 27 de mayo de 2017, *“por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la planta de la Contraloría General de la República”*. La modificación de este Decreto con Fuerza de Ley, expedido a partir de las facultades conferidas al presidente de la República por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, se realiza en consideración del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.

Específicamente, los cambios que se realizan a partir de este Proyecto de Ley, recaen sobre los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto Ley 888 de 2017. Estos cambios buscan lo siguiente:

- Modificar la denominación de la Unidad Delegada para el Posconflicto por Grupo Especial Funcional para el Posconflicto, con el propósito de que sus funciones puedan ser desempeñadas por parte de funcionarios del más alto nivel pertenecientes a las Contralorías Delegadas de la estructura de la Contraloría General de la República. Esto, con el fin de evitar la creación de nuevos puestos de trabajo, y aumento de recursos de funcionamiento con cargo al presupuesto de la Contraloría General de la República.

#### **2. EFECTOS DEL DECRETO 888 DE 2017 A PARTIR DE SU CONFIGURACIÓN ACTUAL.**

Debe decirse que el fin principal del mencionado Decreto Ley 888 de 2017, es el de crear la Unidad Delegada para el Posconflicto en el nivel superior de dirección del nivel central de la Contraloría General de la República, con el propósito de liderar, coordinar y hacer seguimiento de toda la acción de la Contraloría General de la República, en relación con el control que se ejerza sobre los recursos públicos destinados para la implementación del Acuerdo Final de Paz.

Esto implica que la precitada Unidad Delgada para el Posconflicto:

- Ejerza un control fiscal como el de cualquier Contraloría Delegada ya constituida, pero con una estructura institucional diferente.
- Tenga una planta de personal provista por el Contralor General a través de resolución.
- Generen un incremento en los recursos de funcionamiento del presupuesto de la Contraloría General de la Nación.
- No cuente con la idoneidad y experticia que tienen los funcionarios que se desempeñan en la Contraloria General de la República.

Sin embargo, considerando la necesidad de que se realice un control fiscal efectivo sobre los recursos públicos destinados para la implementación del Acuerdo Final de Paz, se hace necesario contar desde los Órganos de Control, con grupos de trabajo que lideren las labores relacionadas con la vigilancia fiscal sobre estos recursos.

Es por esto, que el presente Proyecto de Ley no busca eliminar la función fiscal especializada que debe hacer la Contraloría a los recursos para el Posconflicto, sino que teniendo en cuenta la austeridad en el gasto público, cambiar su forma de provisión por la de la creación de un *Grupo Especial Funcional para el Posconflicto*, conformado por un grupo de funcionarios pertenecientes a la Entidad y que cuentan con toda la experticia e idoneidad para desempeñar las mismas funciones de la Unidad Delegada para el Posconflicto, pero sin necesidad de crear nuevos puestos de trabajo con cargo al Presupuesto de la Contraloría General de la República.

Debe recalcar que esta modificación se realiza teniendo en cuenta la situación fiscal del Estado Colombiano, el cual ha venido implementando en los últimos años un Plan de Austeridad del Gasto. Así mismo, debe considerarse que las actuaciones de las Entidades del Estado tienen que ceñirse en todo momento a los principios de eficiencia y economía administrativa. Al respecto, sobre el principio de eficiencia, la Corte Constitucional ha manifestado en la Sentencia C-826 de 2013 (Magistrado Ponente, Luis Ernesto Vargas Silva) que “...la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios”. Sobre el principio de economía administrativa es preciso reiterar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 numeral 12, dispone lo siguiente:

*“Artículo 3. Principios.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (Negrilla por fuera de texto).”*

De tal modo, que con esta iniciativa, no se le restan o adicionan funciones a la ya creada Unidad Delegada para el Posconflicto, sino que se cambia su denominación y forma de provisión por el nuevo “Grupo Especial Funcional para el Posconflicto” que estará conformado por un Coordinador y ocho funcionarios del más alto nivel de las Contralorías Delegadas de la estructura de la Contraloría General de la República, buscando en todo momento contribuir con la política de austeridad del gasto del Estado colombiano, en congruencia y en aplicación directa de los principios de eficiencia y economía administrativa.

### **3. MARCO JURÍDICO**

La viabilidad de presentar este proyecto de ley, con el que se pretende la modificación del Decreto Ley 888 de 2017, dictados en desarrollo de la implementación del Acuerdo Final entre las FARC y el Gobierno Nacional, se fundamenta en las facultades previstas en el numeral 10º del artículo 150 de la

Constitución Política, según el cual *“El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados en uso de facultades extraordinarias.”*

A pesar de que en el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2016, se le otorgaron al Gobierno Nacional las facultades extraordinarias y establecieron los límites propios a las mismas, tal disposición no anula, ni expresa ni tácitamente, la potestad constitucional del Congreso de la República de modificar, en cualquier tiempo, mediante leyes ordinarias los decretos expedidos en virtud de dicha autorización excepcional al Ejecutivo.

Así las cosas, el Congreso de la República conserva incólume tal facultad modificatoria, aún de decretos expedidos en virtud de la implementación del Acuerdo, comoquiera que el transcrito numeral 10° del artículo 150 Constitucional hace referencia a toda clase de decreto expedido en virtud de facultades extraordinarias, y en tanto que el Acto Legislativo 01/2016 no lo inhabilita expresamente para hacerlo.

Este proyecto de ley modificatorio se tramitará por el procedimiento legislativo ordinario, reglado en la ley 5ª de 1992, previsto para las leyes ordinarias; por lo cual no requiere de aprobación previa, ni concepto habilitante del Gobierno Nacional. La iniciativa legislativa se rige por este mismo procedimiento ordinario.

#### **4. IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En los términos anteriores, en mi condición de miembro del Congreso de la República, me permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,

